



SECRETARIAL. Manizales, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal de responsabilidad civil extracontractual, informándole que Bancolombia, el Banco Itaú y Davivienda allegaron contestación de la medida cautelar ordenada por este despacho en auto de 16 de mayo del 2023.

Así mismo, se informa que el 22 de agosto de 2023, el Banco Itaú solicitó la copia del oficio indicado en su comunicado, con el fin de dar trámite a su solicitud.

Igualmente, informo que la representante legal judicial de las sociedades Transporte Rápido Tolima S.A. y Parra Artega S.A.S., dio respuesta a los oficios Nros. 274 del 11 de julio de 2023 y 317 del 22 de agosto de 2023, por medio del cual informan que han tomado atenta nota de los informados a través de dichos oficios.

Sírvase proveer.

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 833

Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el oficio allegado por Bancolombia, el Banco Itaú y Davivienda (*anexos 065, 066, 067, 076, 078, 079 Cdo. Medidas*), además la información allegada por las sociedades Transporte Rápido Tolima S.A. y Parra Artega S.A.S. (*anexo 077, Cdo. Medidas*), por medio de la cual dieron respuesta a los oficios Nros. 274 del 11 de julio de 2023 y 317 del 22 de agosto de 2023, para que se integren al dossier, se enteren de su contenido, sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes y la parte se pronuncie sobre los mismos de ser pertinente.

Igualmente, se ordena oficiar al Banco Itaú indicándole que lo que se informa a través del oficio No. 285-2023 no es una nueva medida, sino el reajuste a la medida de embargo que se realizó a la parte pasiva dentro del presente proceso; al igual que se ordena remitirlo nuevamente según lo solicitado por dicho Banco, advirtiéndole que el mismo se había remitido el 17 de agosto de 2023, lo que se hizo a través del CSJCF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce30477d56369fd7922859d89ea4a9ce33282e7724a68497641d31fa7cca84e**

Documento generado en 30/08/2023 05:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>